



	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre/ Cargo	A,Morello – GAF / R.Monsalve - GG	Comité de Auditoría y Riesgos.	Directorio
Fecha	16-08-2022		23-08-2022

	Política de Conflicto de Intereses	
---	---	--

ÍNDICE

Contenido:

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS – CONFLICTOS DE INTERÉS.....	3
PROCEDIMIENTO LEGAL	4
PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS	5
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	7
ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	9
APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.....	9

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS – CONFLICTOS DE INTERÉS

El Código SEP vigente, en su capítulo de Conflicto de Interés, establecen que el conflicto de interés necesariamente se traduce en un acto, negociación, contrato u operación en el que se contraponen el interés de la empresa con aquél del director, directora, administrador o administradora según corresponda, y en cuya resolución se privilegia el interés propio de alguno de estos últimos, lo que supone la lesión o la falta de persecución de los mejores intereses de la empresa SEP; hipótesis, cualquiera de las dos, que supone el incumplimiento del deber de lealtad que los directores y/o directoras, o administradores y/o administradoras, están obligados y obligadas con la sociedad.

POLÍTICAS:

1. Los Directores y/o Directoras y los Gerentes y/o Gerentas de la Empresa, al momento de su designación, cada vez que ocurra una modificación relevante y al momento del cese de sus funciones, deben presentar ante la Contraloría General de la República, de manera completa y oportuna, sus declaraciones de interés y de patrimonio. Asimismo, en el mes de marzo de cada año los Directores y/o Directoras y Gerentes y/o Gerentas deberán realizar una actualización obligatoria de sus declaraciones e ingresarlas en la plataforma www.declaracionjurada.cl de la Contraloría General de la República.

En dichas declaraciones, que tienen el carácter de públicas, deben indicar todas aquellas actividades profesionales o económicas en las que participan así como todos sus bienes y su pasivo en el caso de que éste supere las 100 Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la declaración de patrimonio comprenderá también los bienes del o la cónyuge de las personas obligadas a presentarla cuando estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

2. Los Directores y/o Directoras sólo podrán ser inhabilitados para intervenir en un negocio determinado, en razón de existir interés personal o de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta o hasta el cuarto grado colateral o por afinidad hasta el segundo grado inclusive o tener vínculos de adopción o por causa de amistad íntima o enemistad con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.(Artículo 28.- de la Ley 19.542)
3. Los Directores y/o Directoras deberán llenar una declaración adicional de conflicto de interés, la cual será registrada en un Anexo especialmente dedicado a esto y que será de carácter confidencial (Anexo 1).
4. La Empresa llevará a cabo las medidas y controles necesarios para prevenir la ocurrencia de todo tipo de conflicto de interés.

PROCEDIMIENTO LEGAL

- a. La recusación deberá deducirse ante el directorio hasta el momento mismo en que éste entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la inhabilidad. La recusación deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada y, tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante Notario Público.
- b. Deducida la recusación, el Presidente o la Presidenta notificará de ésta al director afectado o directora afectada, el cual deberá informar por escrito al directorio, dentro de las 48 horas siguientes.
- c. Contestada ésta o transcurrido dicho plazo, el Presidente o la presidenta del directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del director o directora afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del directorio para resolver la recusación.
- d. El fallo del directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.
- e. El director o directora a quien afecta una causal de recusación, deberá darla a conocer de inmediato al directorio y abstenerse de participar en la discusión y votación de la materia. La infracción a esta obligación se considerará como falta grave.
- f. En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de la decisión. El directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del director recusado o directora recusada haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido o suspendida el cumplimiento de la decisión anterior.
- g. La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado o afectada tenga registrado en la empresa, por el Secretario y/o Secretaria o Ministro y/o Ministra de fe pública.

5. La Empresa podrá celebrar actos o contratos en los que uno, una o más directores y/o directoras tengan interés por sí o como representantes de otra persona, sólo cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio, con exclusión del interesado y/o interesada y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Se presume de derecho que existe interés de un director o una directora en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director, directora, dueño, dueña directa o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación. Sin embargo, la empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan, tendrá derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y a que se reembolse a la empresa por el director interesado o directora interesada, una suma equivalente a los beneficios que a éste, a sus parientes o a sus representados les hubiere reportado tal negociación. Igual derecho tendrán los terceros que resultaren afectados por ésta. (Artículo 36.- de la Ley 19.542)

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Para estos efectos, se entenderá que las Empresas públicas creadas por ley, las Empresas con Participación Estatal mayoritaria, y las Filiales de todas ellas, y el Estado mismo, inclusive, conforman un mismo grupo empresarial, para efectos de la definición dada a este término en el artículo 96 de la Ley N°18.045; y que el Estado es el controlador de la empresa según este término se define en el artículo 97 de la citada ley.

La empresa podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando éstas tengan por objeto contribuir al interés de la empresa, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 y la Ley 19.542.

Para determinar si una operación es o no con parte relacionada se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Son operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Empresa y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N°18.045 y al artículo 28 de la Ley 19.542.

2) Un director/directora, gerente/gerenta, administrador/administradora, ejecutivo/ejecutiva principal de la empresa, por sí o en representación de personas distintas de la propia empresa, o sus respectivos o respectivas cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

3) Las empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños/dueñas, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores/directoras, gerentes/gerentas, administradores/administradoras, ejecutivos/ejecutivas principales.

4) Aquellas que establezcan los estatutos de la empresa o fundadamente identifique el Directorio o sus Comités, en su caso.

5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director/directora, gerente/gerenta, administrador/administradoras, ejecutivo/ejecutiva principal, un director/directora gerente/gerenta, administrador/administradora, ejecutivo/ejecutiva principal de la empresa, dentro de los últimos seis meses.

Las mencionadas operaciones deberán cumplir además con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

a) Los directores/directoras, gerentes/gerentas, administradores/administradoras, ejecutivos/ejecutivas principales que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la empresa, deberán informar inmediatamente de ello al directorio o a quien éste designe.

Quienes incumplan esa obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la empresa y sus dueños/dueñas, socios/socias o accionistas.

b) El consentimiento para que la empresa realice una operación con parte relacionada, deberá ser aprobado por la mayoría de las y los miembros del directorio, con exclusión de los directores involucrados y/o directoras involucradas, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores y/o directoras.

c) Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer al Consejo SEP más próximo, debiendo hacerse mención de los directores y/o directoras que la aprobaron.

Ningún director/directora, gerente/gerenta, administrador/administradora, ejecutivo/ejecutiva principal, liquidador/liquidadora, controlador/controladora, ni sus personas relacionadas, podrá aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la empresa de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal. Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la empresa, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

Declaración de Conflicto de Intereses: Con el objeto de que la empresa pueda detectar y prevenir la materialización de un conflicto de interés, las personas que ocupan los cargos que se indican a continuación, deberán presentar anualmente, en el mes de abril de cada año, o en el plazo de 10 días contados desde la asunción de alguno de dichos cargos, una “Declaración de Conflicto de Intereses”, en el formato dispuesto por la Empresa (Anexo 1), informando, entre otros:

- (i) las personas vinculadas a ellos por relación de parentesco consanguíneos en toda la línea recta o hasta el cuarto grado colateral o por afinidad hasta el segundo grado inclusive o tener vínculos de adopción, su cónyuge, conviviente civil o pareja; y
- (ii) el detalle de las sociedades en las cuales tenga participación en propiedad o gestión (administrador(a), director(a), representante legal, etc.);

Misma declaración deberán presentar cuando se produzca alguna modificación de la información presentada en su última declaración.

La mencionada declaración será obligatoria, independiente de presentar o no una potencial situación de conflicto de interés.

Cargos a los cuales aplica la “Declaración de Conflicto de Intereses:

- Miembros del Directorio de Puertos de Talcahuano.
- Gerencia General y Gerencias de área de Puertos de Talcahuano.
- Encargado o encargada de Abastecimiento.

Sin perjuicio de los cargos señalados precedentemente, la Gerencia General, en forma previa al inicio del proceso de declaraciones anuales, informará a aquellas personas que correspondan, su obligación de efectuar la declaración de conflicto de intereses conforme a directrices que digan relación con esta materia.

Obligación de adoptar medidas de prevención de conflicto de interés:

Las medidas de mitigación deberán ser adoptadas por la Gerencia General, debiendo ser ratificadas por el Directorio con exclusión del director(a) afectado por la situación de conflicto de interés si fuese el caso. Lo anterior, con el objeto de prevenir la materialización de dicho conflicto.

Las medidas de mitigación deberán ser adoptadas en el plazo de 10 días corridos contados desde la declaración.

Registro y confidencialidad de declaraciones

La Gerencia General mantendrá un registro de declaraciones de conflictos efectuadas y de las medidas mitigantes adoptadas.

La información contenida en las declaraciones tendrá el carácter de confidencial, sin perjuicio

que la Gerencia General informará anualmente al Directorio, un estatus con información desagregada de las declaraciones efectuadas en el período.

Procedimiento administrativo de apoyo:

1. La Gerencia de Administración y Finanzas creará una base de datos con las declaraciones presentadas (Anexo 1) y además, con las declaraciones de intereses y patrimonio de Directores y/o Directoras y ejecutivos y/o ejecutivas.
2. La Base de datos deberá ser consultada cada vez que se tenga relación o se contrate con un proveedor o cliente, contrastando los datos de éstos con los de las declaraciones existentes.
3. Los responsables de efectuar tal labor serán: El Contador o Contadora general, y el encargado o encargada de Tesorería de la Empresa
4. En el caso de detectarse que exista una coincidencia con los datos de las declaraciones o un eventual conflicto de interés, los responsables deberán dar aviso escrito de inmediato al Gerente o Gerenta de Administración y Finanzas, detallando la situación detectada.
5. El Gerente o Gerenta de Administración y Finanzas notificará inmediatamente al Gerente o Gerenta General, quien será responsable de notificar al Presidente o la Presidenta del Directorio. Deberá dejarse constancia escrita de todas las notificaciones efectuadas.

6. El Presidente o la Presidenta del Directorio actuará de acuerdo a las presentes Políticas y a lo indicado en las Leyes aplicables.
7. Auditoría Interna deberá incorporar en los planes de auditoría anuales la revisión del cumplimiento de presente procedimiento y emitir un informe al Comité de Auditoría y Riesgos y Directorio.

ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

La presente Política será revisada y evaluada al menos una vez al año, o cada vez que sea necesario, por el Directorio o por quien éste designe. La Auditora o Auditor Interno será responsable de publicar la presente política en la intranet o extranet corporativa de la Empresa y mantenerla permanentemente actualizada.

APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

Las presentes políticas fueron aprobadas por el Comité de Auditoría y Riesgos y, posteriormente por el Directorio de la Empresa en Sesión celebrada el 24 de junio de 2021.

En el caso de modificación del Reglamento se debe registrar la fecha en que el Directorio apruebe los cambios.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Párrafo	Versión	Cambio realizado
25-06-2020	Todos	01	Actualización lenguaje inclusivo y formato.
24-06-2021	Todos	02	Modificaciones varias.
23-08-2022		03	Actualización.